

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0098/2010

La Paz, 04 de Febrero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Wilson Alfredo Rivera Valdez** con Cédula de Identidad No. 1896926 Tarija, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, mediante el cual, solicitó **autorización para la Construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, al respecto, el Informe Técnico TC 014 DRC 100/2010, de fecha 20 de enero de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que, asimismo, el Informe Legal DJ 0098/2010, de fecha 04 de febrero de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, representada por **Wilson Alfredo Rivera Valdez** con Cédula de Identidad No. 1896926 Tarija, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el Cruce San Blass, Barrio San Blass de la ciudad de Tarija.

TERCERO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. SAN BLASS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Kattia María Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Valdivia Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0098/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV
PRESENTADA POR LA EMPRESA TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V SAN
BLASS

FECHA: La Paz, Febrero 04 de 2010.

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Wilson Alfredo Rivera Valdez** con Cédula de Identidad No. 1896926 Tarija, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V SAN BLASS**, solicitando **autorización de Construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en el Cruce San Blass, Barrio San Blass de la ciudad de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V SAN BLASS**, presentó memorial dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su autorización de Construcción y Operación de un Taller de Conversión a GNV; adjuntando al memorial los siguientes documentos:
 - Original del Reconocimiento de Firmas No. 7456850, de fecha 14 de septiembre de 2009, referente al Contrato de Arrendamiento suscrito sobre el lugar dónde funcionará el Taller de Conversión, con una vigencia de tres años.
 - Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00155083 de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por FUNDEMPRESA.
 - Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1896926016.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

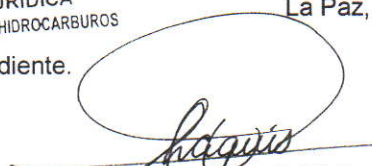
La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V SAN BLASS**, la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Kattia Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a Febrero 04 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/kmmr

INFORME TC 014 DRC 100/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC
Ref: AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN TALLER DE CONVERSION DE GNV:
"SAN BLASS" – CIUDAD DE TARIJA
FECHA: 20 de enero de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción de la empresa **"TALLER DE CONVERSION A G.N.V. SAN BLASS"**, ubicada en cruce San Blass, barrio San Blass en la ciudad de Tarija, representada por **Wilson Alfredo Rivera Valdez**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
 2. Plano de instalaciones mecánicas
 3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
 4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
 5. Fotocopia legalizada del certificado de mecánico automotriz emitido por la Escuela Automotriz Simón Bolívar, otorgado al señor Wilson Alfredo Rivera Valdez.
 6. Fotocopia legalizada del certificado en conversión de vehículos a GNV, emitido por la Universidad Mayor de San Andrés, (Facultad Técnica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas), otorgado al señor Wilson Alfredo Ribera Valdez.
- Certificado de capacitación en conversión de vehículos a GNV, emitido por el fabricante de equipos de GNV "TOMASETTO ACHILLE", otorgado al señor Wilson Alfredo Rivera Valdez.

Con informe técnico REGT N° 021/2010, la Representación Regional Tarija hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 12 de enero de 2010. El predio cuenta con un terreno de 500 m² aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y teléfono. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

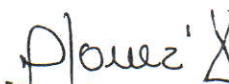
RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV **"TALLER DE CONVERSION A G.N.V. SAN BLASS"**

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**